

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
760013103009201700195-00**

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AGREGAR a los autos las comunicaciones remitidas por la entidad Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.), a través de la cuales dan respuesta al requerimiento del despacho en el sentido de certificar si la ingeniera Martha Cecilia Arboleda Núñez se encuentra inscrita en la categoría número 13 correspondiente a intangibles especiales.

Por secretaría remítase copia de las mencionadas comunicaciones a los apoderados judiciales de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c4cf5663505aa2b2f42202f8909afa859e9d305bf86b0092b696a7a6ad08d**
Documento generado en 23/07/2021 04:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo (76001-31-03-009-2018-00261-00)

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

En atención a lo manifestado y solicitado por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la sustitución que del poder hace el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en la persona de la doctora LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, abogada titulada y en ejercicio de la profesión como apoderada judicial del Instituto de Religiosas de San José de Gerona, en la forma y términos a que se contrae el memorial poder de sustitución allegado.

Segundo.- Tener como correo electrónico donde recibirá notificaciones personales la doctora Botero Londoño, linamarcela55@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7de6a38b2f999c2f770d4ecdf790b56b2b3d3d4faf7b179208c8fa80641578**
Documento generado en 23/07/2021 04:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo (76001-31-03-009-2020-00046-00)

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Solicita el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, se corrija el punto tercero del auto fechado el 5 de abril de 2021, a través del cual se aceptó la subrogación parcial en el sentido de indicar que su nombre correcto es Juan Diego Paz Castillo y no Juan Diego Palacio Paez como erradamente se consignó en el proveído que se solicita su corrección.

Como quiera que le asiste la razón al solicitante, el juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral tercero del auto del 5 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. es el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y no Juan Diego Palacio Paez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b9637616ae18de7cedfe0a4e1ac356453d6cd182765fb9d09fa69ae50423
34

Documento generado en 23/07/2021 05:01:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, SE PROCEDE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CARGO DEL DEMANDADO ROBERTO CARLOS ORTIZ CORREA:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$10.000.000,00
TOTAL.....\$10.000.000,00

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo (76001-31-03-009-2020-00220-00)

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Como el juzgado encuentra debidamente efectuada la anterior liquidación, es por lo mismo que se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e403ffb7b5ccf8648850366559a74bc99d2d65f9a59d993d1970b4b82f8e7
e

Documento generado en 23/07/2021 04:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 760013103009202100060-00**

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Manifiesta la apoderada judicial que por error, en el hecho No. 25 y en la pretensión No. 5 de la demanda, se digitó el número del pagaré 8360091407, siendo lo correcto 8360091047.

Como quiera que lo solicitado es procedente, de conformidad con lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 13 del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el número del pagaré es 8360091047 y no 8360091407 como erradamente se consignó en dicho proveído.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, simultáneamente con el mandamiento de pago.

Tercero.- Poner en conocimiento a la parte demandante que, los Bancos: Bogotá, Occidente, Pichincha, Caja Social e Itaú, al dar respuesta a nuestra comunicación de embargo, señalaron que los demandados no tienen vínculos con ellos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d24a746e889a21859b2eed5017a19020a3139f2314b77760b6fe315d27ebd13**
Documento generado en 23/07/2021 04:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**